

REF.: SEÑALA LOS COSTOS DIRECTOS DE REPRODUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

SANTIAGO,

RESOLUCIÓN EXENTA N° 11.MAY2010• 533

VISTOS:



Lo dispuesto en el D.F.L N°5.200 de 1929; el D.S. N°6.234 de 1929; el D.F.L. N°281 de 1931, todos del Ministerio de Educación; la Resolución N°1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República; el artículo 18 de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la información de la Administración del Estado, aprobado por el artículo primero de la Ley N° 20.285, el artículo 20 de su Reglamento, aprobado por Decreto N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, La Instrucción General N° 6 del de Consejo Para La Transparencia ;

CONSIDERANDO:

1.- Que el artículo N°18 de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo primero de la Ley N°20.285, y el Reglamento, contenido en el Decreto N° 13 de 2009 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, artículo 20, establecen la gratuidad de la entrega de la información solicitada en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública;

2.- Que no obstante lo anterior, el artículo 18 de la ley antes citada dispone que sólo se podrá exigir el pago de los costos directos de reproducción y de los demás valores que una ley expresamente autorice cobrar por la entrega de la información solicitada;

3.- Que, en este sentido, el artículo 20 del decreto supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece el Reglamento de la ley N°20.285, prescribe que se entenderá por costos directos de reproducción todos aquellos que sean necesarios para obtener la información en el soporte que el requirente haya solicitado, excluyendo el valor del tiempo que ocupe el o los funcionarios para realizar la reproducción;

4.- Que, por lo tanto, es necesario regular el valor de los costos directos de reproducción, para que las personas puedan ejercer adecuadamente su derecho de acceso a la información pública;

5.- Que la Instrucción General N° 6 del Consejo Para La Transparencia establece los costos directos de reproducción, fijándolos según los costos de "convenio marco" del portal mercado público o en su defecto los que incurra la institución a través de convenios de suministros vigentes, como ocurre en el caso de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos.

RESUELVO:



1°.- **FÍJENSE** los costos de reproducción directa de la información requerida por el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en los diferentes soportes que se señalan:

REPRODUCCIÓN DE CD DE MICRO FORMATOS:	\$ 326.-
DIGITALIZACIÓN EN CD	\$2.000.-
DIGITALIZACIÓN EN CD DE FORMATO MAYOR	\$4.000.-
IMPRESIONES CARTA	\$ 102.-
IMPRESIONES DOBLE CARTA	\$ 204.-
FOTOCOPIAS CARTA	\$ 20.-
DOBLE CARTA	\$ 52.-
REDUCCIONES AMPLIACIONES	\$ 70.-

** REPRODUCCIONES ESPECIALES. Se deberá informar previamente del costo al usuario.

2°.- Los valores fijados por esta resolución deberán ser revisados y actualizados al mes de Marzo de todos los años.

ANÓTESE PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE



M. Krebs Kaulen
MAGDALENA KREBS KAULEN
DIRECTORA DE BIBLIOTECAS,
ARCHIVOS Y MUSEOS.

OAP/JCY/AVV/avv
DISTRIBUCIÓN

1. Gabinete Sra. Directora Dibam.
2. Subdirector de Planificación y Presupuesto.
3. Subdirector de Administración y Finanzas.
4. Subdirector de Museos.
5. Subdirector de Archivos.
6. Subdirectora de Bibliotecas Públicas.
7. Subdirectora de la Biblioteca Nacional.
8. Museos Nacionales.
9. Centro Nacional de Conservación y Restauración.
10. Consejo de Monumentos Nacionales.
11. Departamento de Derechos Intelectuales.
12. Auditoría Interna.
13. Departamento Jurídico.